

Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el documento normalizado de representación para actuar ante la Dirección General del Catastro en los procedimientos tributarios.

Ministerio de Hacienda
«BOE» núm. 251, de 09 de octubre de 2026
Referencia: BOE-A-2026-21081

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

La presente resolución aprueba el modelo normalizado de representación para actuar ante la Dirección General del Catastro y las Gerencias Regionales y Territoriales del Catastro en los procedimientos tributarios de su competencia que se indican en ella, ampliándose las posibilidades de utilización del modelo normalizado de representación que se contemplaban en la Resolución de 10 de septiembre de 2020.

El modelo normalizado de representación que se aprueba es válido además para actuar en el procedimiento de acceso a expediente concluido con relación a los demás procedimientos que se relacionan en la presente resolución.

El artículo 11 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, mediante los procedimientos de declaración, solicitud, comunicación, subsanación de discrepancias y rectificación, inspección catastral y los procedimientos de valoración, ya sean de valoración colectiva general o parcial, simplificados y de bienes inmuebles de características especiales. A estos procedimientos ha de añadirse el de regularización catastral establecido por la disposición adicional tercera del citado texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y el de aprobación de ponencias de valores al que se refiere el artículo 27 de dicho texto normativo.

Por su parte, el artículo 12 del citado texto refundido, determina que estos procedimientos, tienen naturaleza tributaria y se regirán por lo dispuesto en esta ley, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo. El mismo artículo señala que los actos resultantes de los procedimientos de incorporación son susceptibles de ser revisados en los términos establecidos en el título V de la citada Ley 58/2003, en el que, en particular, se encuentran el recurso de reposición y el procedimiento de rectificación de errores.

Por otra parte, el artículo 46 de la mencionada Ley General Tributaria señala que «los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, que podrá ser un asesor fiscal, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación expresa en contrario.

Para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma

del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV, V, VI y VII de esta ley, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente.

A estos efectos, serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe la Administración Tributaria para determinados procedimientos».

A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del precepto anteriormente transcrito, con la finalidad de facilitar la relación de los ciudadanos con el Catastro Inmobiliario, resulta necesaria la aprobación del documento normalizado de representación válido para acreditar la representación de los interesados en los procedimientos de declaración, solicitud, comunicación, subsanación de discrepancias y rectificación, inspección catastral, regularización, procedimientos de valoración, ya sean de valoración colectiva general o parcial, simplificados y de bienes inmuebles de características especiales, y de aprobación de ponencias de valores, así como en los procedimientos de revisión de los actos administrativos cuya tramitación y resolución sea competencia de la Dirección General del Catastro y de las Gerencias Regionales y Territoriales del Catastro y, en particular, en el recurso de reposición y en el procedimiento de rectificación de errores.

El modelo normalizado de representación que se aprueba es válido para actuar también en el procedimiento de acceso a los expedientes de naturaleza tributaria anteriormente relacionados, una vez hayan concluido.

Dicho documento normalizado de representación resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que establece que se entenderá otorgada la representación, entre otros supuestos, cuando conste en el documento normalizado de representación aprobado por la Administración tributaria y puesto a disposición de quien deba otorgarla. En estos supuestos, el representante responderá con su firma de la autenticidad de la de su representado, debiendo constar en el documento al menos, el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del representado y del representante, así como la firma de ambos. Debe constar, además, la amplitud y suficiencia de la representación, lugar y fecha de su otorgamiento y, en el caso de representación voluntaria otorgada por el representante legal del obligado tributario, deberá acreditarse la representación legal.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Disposición única. *Aprobación del documento normalizado de representación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueba el documento normalizado de representación, que figura como anexo de la presente resolución, para actuar en los procedimientos de declaración, solicitud, comunicación, subsanación de discrepancias y rectificación, inspección catastral, regularización, procedimientos de valoración, ya sean de valoración colectiva general o parcial, simplificados y de bienes inmuebles de características especiales, procedimientos de aprobación de ponencias de valores, así como en los procedimientos de revisión de los actos administrativos cuya tramitación y resolución sea competencia de la Dirección General del Catastro y de las Gerencias Regionales y Territoriales del Catastro y, en particular, en el recurso de reposición y en el procedimiento de rectificación de errores. El documento normalizado de representación es válido además para actuar en el procedimiento de acceso a los expedientes anteriormente relacionados, una vez que éstos hayan concluido.

Este documento es válido para acreditar la condición de representante en las actuaciones que se realicen ante la Dirección General del Catastro y las Gerencias del Catastro, incluso en las actuaciones que se pudieran realizar a través de la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro o de los registros electrónicos habilitados al efecto.

El texto del documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar la representación en términos distintos, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo

competente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 46 de la Ley General Tributaria.

Para que la representación se entienda válidamente conferida, será necesario que el documento normalizado de representación, aprobado por esta resolución, se acompañe de la documentación que, en cada caso, deba adjuntarse, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 46 de la Ley 58/2003.

El documento aprobado no confiere la condición de representante para intervenir o recibir comunicaciones o notificaciones en otros procedimientos distintos de aquel en el que se aporte el documento normalizado.

Disposición derogatoria.

Esta resolución deroga a la anterior Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el documento normalizado de representación en los procedimientos de incorporación mediante declaración, solicitud, subsanación de discrepancias y rectificación, inspección catastral, recurso de reposición y procedimiento de rectificación de errores.

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2026.–El Director General del Catastro, Jesús Puebla Blasco.

ANEXO



SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

DOCUMENTO NORMALIZADO
DE REPRESENTACIÓN

Válido para acreditar la representación de los interesados en los procedimientos de declaración, solicitud, comunicación, subsanación de discrepancias y rectificación, inspección catastral, regularización, recurso de reposición y rectificación de errores materiales, procedimientos de valoración, de aprobación de ponencias de valores y de acceso a expediente concluido de los anteriores procedimientos.

PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE OTORGA LA REPRESENTACIÓN ⁽¹⁾

REPRESENTADO ⁽²⁾

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

NIF o NIE

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO MÓVIL

VÍA PÚBLICA

NÚMERO

BLOQUE

ESCALERA

PLANTA

PUERTA

MUNICIPIO / NÚCLEO URBANO

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

Si el representado es una persona física que ya tiene un representante legal o voluntario, o es una persona jurídica, se debe aportar la documentación justificativa de las correspondientes representaciones y cumplimentar los siguientes datos: ⁽³⁾

APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE QUE OTORGA LA REPRESENTACIÓN EN ESTE PROCEDIMIENTO

NIF o NIE

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO MÓVIL

REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

NIF o NIE

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO MÓVIL

VÍA PÚBLICA

NÚMERO

BLOQUE

ESCALERA

PLANTA

PUERTA

MUNICIPIO / NÚCLEO URBANO

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

Si el representante es una persona jurídica, se debe aportar la documentación justificativa de la representación que corresponda y cumplimentar los siguientes datos: ⁽³⁾

APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA QUE ACEPTA LA REPRESENTACIÓN EN ESTE PROCEDIMIENTO

NIF o NIE

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO MÓVIL

ACEPTACIÓN Y CONTENIDO DE LA REPRESENTACIÓN

Los firmantes del presente escrito otorgan y aceptan la representación conferida al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El representante responde de la autenticidad de la firma del otorgante de la representación y de la copia del DNI del mismo que se acompaña a este documento. ⁽⁴⁾

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

En , a de de

FIRMA DEL REPRESENTADO/OTORGANTE DE LA REPRESENTACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

(1) Consigne uno de los siguientes procedimientos: declaración, solicitud, comunicación, subsanación de discrepancias y rectificación, inspección catastral, regularización, recurso de reposición, rectificación de errores materiales, procedimientos de valoración y de aprobación de ponencias de valores, o procedimiento de acceso a expediente concluido.

Consigne como procedimiento el recurso de reposición tanto si se va a utilizar este modelo de representación en el trámite de puesta de manifiesto del expediente como en la interposición del recurso de reposición.

(2) En caso de que la representación se otorgue por varias personas se cumplimentará un documento por cada una de ellas.

(3) No es necesario aportar documentación justificativa de la representación si se firma el documento con un certificado electrónico de representante.

(4) No es necesario acompañar la copia del DNI si el representado firma con un certificado electrónico.

La representación se extiende a la realización de todas las actuaciones que ante la Dirección General del Catastro correspondan al otorgante en el curso del procedimiento para el que se ha otorgado la representación.

En particular, permite la aportación de cuantos datos y documentos sean requeridos por la Dirección General del Catastro; la recepción de notificaciones y todo tipo de comunicaciones y avisos; la presentación de escritos y alegaciones o la manifestación de la decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, en su caso, en el trámite de audiencia; la renuncia a otros derechos en relación con el presente procedimiento; la suscripción de las diligencias u otros documentos que pudieran ser extendidos por la correspondiente Gerencia del Catastro en el curso de su tramitación, y, en general, realizar el resto de actuaciones que pudieran corresponder al otorgante de la representación en el curso del procedimiento.

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de personales recogidos en este formulario serán tratados y conservados exclusivamente para el cumplimiento de obligaciones legales, de conformidad con la normativa catastral y de protección de datos y no se cederán a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento.

Responsable del tratamiento: Dirección General del Catastro (Paseo de la Castellana, 272. 28046. Madrid). Delegado de Protección de Datos: Subdirección General de Coordinación de la Información, Datos, Servicios Web y Transparencia. Secretaría General Técnica del Ministerio. C/ Alcalá, 9. 28071. Madrid.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.